# SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Mcal López Nº 5233
Teléfono: +595 21 605 600
Fax: 444-032
ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código No. 22-0027 por Resolución SS. RP. No. 147/99 de fecha 31 de marzo de 1999

## Seccion/Modalidad 401 - ACC.PERSONALES/ACC.PERSONALES

| Nº de Poliza | Fecha Emisión | Inicio Vigencia | Fin Vigencia | Plazo |
|---|---|---|---|---|
| 22.0401.03181/000 | 28/FEB/2019 | 20/DIC/2018 | 31/JUL/2019 | 223 dias |

Autorizado a operar según Res. Nº 3, Acta 186 del Directorio del Banco Central del Paraguay en fecha 05/07/1977

**ASEGURADO** - 31512 - MAURE NAVARRO, JORGE CLAUDIO

**DOMICILIO** AV. LA VICTORIA ESQ. LOS CANARIOS-BARRIO TAYUAZAPE

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el mismo nombre de "Asegurado" "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma

## *CONDICIONES PARTICULARES*

Suma Asegurada: **Gs. 240.000.000. -**

Interés Asegurado

**MUERTE, INC. PERMANENTE, ASIST. MEDICA Y GTOS. DE SEPELIO**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

### LIQUIDACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| *Prima:* | Gs. | 1.227.272.- |
| *I.V.A. s/ Prima:* | Gs. | 122.728.- |
| *Premio:* | Gs. | 1.350.000.- |
| *I.F.P.* | Gs. | 0.- |
| *I.V.A. s/ Interés:* | Gs. | 0.- |
| *Costo Refinanc.:* | Gs. | 0.- |
| ***COSTO FINAL:*** | Gs. | 1.350.000.- |

### DATOS DEL FINANCIAMIENTO

**Monto Financiado: 0,00.-**

**Vencimientos**

| Fecha | Monto |
|---|---|
| C O N T A D O | |

*Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:*

**El Anexo Nº 1**
**Las Condiciones Particulasres Especificas**

Asunción, 28 de febrero de 2019

**SEGUROS CHACO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS**

**CATALINO BERNAL**
**JEFE SECCIÓN**

**ADRIAN VELILLA FERNANDEZ**
**PRESIDENTE**

***Resolución SS.SG. Nº 124/11*** ***Agente: MARIA S. PAIVA GONZALEZ*** ***Matricula: 831***

***Teléfono: 0991- 720 937***

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Anexo Nro. 1 
Sección: **ACC.PERSONALES**
Forma Parte integrante de la póliza: **22.0401.03181/000**
Asegurado: **MAURE NAVARRO, JORGE CLAUDIO**

## CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

SEGUROS CHACO S.A. de Seguros y Reaseguros, de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de este Contrato, y con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza mediante el pago del premio de Guaraníes UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL, según Factura Nº 001-001-0029550 de fecha 28 de febrero de 2019, se compromete al pago de las Indemnizaciones estipuladas a continuación, en los casos de muerte, incapacidad permanente, asistencia médica y gastos de sepelio, causados por accidente al PERSONAL de JORGE CLAUDIO MAURE NAVARRO, conforme detalle en las Condiciones Particulares (hoja: 2), en adelante llamado "El Asegurado", única y exclusivamente durante la ejecución de OBRAS EN ESCUELAS HEROES DEL CHACO, KAEL SET LECPI, ROSARINO QOM y RIO VERDE de la Compañía Cerrito – Benjamín Aceval, en virtud al Contrato firmado con la GOBERNACION DE PRESIDENTE HAYES.

### COBERTURAS Y LIMITES DE INDEMNIZACION

1)- En caso de MUERTE, hasta la suma máxima de Guaraníes CIENTO OCHENTA MILLONES, pagadera a JORGE CLAUDIO MAURE NAVARRO, para ser entregados a él o los HEREDEROS LEGALES - según lo establecido en la Cláusula 8º de las Condiciones Particulares específicas de la Póliza.
Asimismo, queda entendido y convenido que los gastos de sepelio están incluidas en las sumas aseguradas descriptas más arriba, y la misma está limitada hasta un máximo de GUARANIES CINCO MILLONES para cada uno.

2)- En caso de INCAPACIDAD PERMANENTE para trabajar, hasta la suma máxima de Guaraníes CIENTO CINCUENTA MILLONES, pagadera a JORGE CLAUDIO MAURE NAVARRO, para ser entregados a él o los HEREDEROS LEGALES - que corresponde al grado de incapacidad - según lo establecido en la Cláusula 9º de las Condiciones Particulares específicas de la Póliza.

3)- En caso de INCAPACIDAD TEMPORARIA EXCLUIDO.

4)- En caso de ASISTENCIA MEDICA, hasta la suma máxima de Guaraníes SESENTA MILLONES, limitando a GUARANÍES DIEZ MILLONES para cada persona, conforme a la Cláusula 6º de las Condiciones Particulares específicas de la Póliza.

Este seguro se contrata a partir del día 20 / 12 / 2.018 a mediodía, hasta el día 31 / 07 / 2.019 a mediodía.

Las Condiciones Generales y las Particulares de la presente póliza, se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

Asunción, 28 de febrero de 2019-

crbe.

Firma Autorizada

Presidente

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Anexo Nro. 1** 
Sección: **ACC.PERSONALES**
Forma Parte integrante de la póliza: **22.0401.03181/000**
Asegurado: **MAURE NAVARRO, JORGE CLAUDIO**

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

## FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA LAS SIGUIENTES PERSONAS

| NOMBRE Y APELLIDO | C. I. Nº |
|---|---|
| JUAN FERNANDO TUFARI | 4.320.487- |
| JOSE LUIS LOPEZ | 4.963.917- |
| ELVE RODRIGUEZ BERNAL | 5.825.414- |
| HUGO FLORENTIN | 1.258.107- |
| JUAN JOSE VILLALBA | 4.999.973- |
| JOSE VEROS | 2.098.828- |

**Asunción, 28 de febrero de 2019-**

**crbe.**

Firma Autorizada

Presidente

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

## SECCION ACCIDENTES PERSONALES

## CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1.**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

### DENUNCIA DE SINIESTRO

**CLÁUSULA 2.**

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 3.**

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

### RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

**CLÁUSULA 4.**

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

### RESCISIÓN UNILATERAL

**CLÁUSULA 5.**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

### PAGO DE LA PRIMA

**CLÁUSULA 6.**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 12.**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

### MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 13.**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

### PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 14.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

### DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 15.**

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado(Art. 1560 Código Civil).

### USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

**CLÁUSULA 16.**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).